

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

**1º.- ANTECEDENTES:**

La Dra. NANCY DEL CONSUELO YEPES ZAPATA, actuando como por apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", instaura demanda "VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL", en contra de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT. No. 860.011.153-6, representada legalmente por el señor NORBERTO ALONSO ESPINEL ORTEGA o quien haga sus veces, para que: a).- Se declare que POSITIVA Compañía de Seguros incumplió las obligaciones estipuladas en el contrato de seguros No. 025 de 2019 cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES PARA LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES LINEAS DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA, IDEAR". b).- Que como consecuencia de la anterior declaración, se efectuó el pago de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$90.678.954) M/CTE, como indemnización por el siniestro del señor NELSON YAMILE ESPINOSA RODRIGUEZ, amparado en la póliza de seguros No. 31400003589-0 con vigencia del 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020 y los intereses moratorios sobre la suma adeudada, que serán liquidados desde la fecha de presentación de la reclamación de la indemnización y hasta el día en que se realice el pago efectivo del mismo.

**2º.- COMPETENCIA**

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión es superior a 40 e inferior a 150 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de la demandada. (Num.1 art.18 y 28 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de menor cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL, previsto en el Libro III, Título I, capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**3º.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Este requisito lo acredita el actor, con la constancia de no conciliación, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - ARCO, de fecha 21 de junio de 2022, anexo a la demanda.-

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITASE la presente "DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL",** presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR",** en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. No. 860.011.153-6, representada legalmente por el señor **NORBERTO ALONSO ESPINEL ORTEGA** o quien haga sus veces, por reunir los requisitos de ley.-

**Segundo: Désele a la presente demanda** el trámite del proceso **VERBAL,** previsto en el Libro III, Título I, capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**Tercero: Notifíquese** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **VEINTE (20) DIAS** siguientes a dicha notificación. (ART. 369 del C.G.P.).

**Cuarto:** Téngase y reconózcase a la Dra. **NANCY DEL CONSUELO YEPES ZAPATA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 42.006.272 expedida en Dosquebradas - Risaralda y T.P. No. 59.579 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", identificada con Nit. No. 834.000.764-4, en la forma y términos del poder a ella conferido.-

**RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE**

El juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**